



Volume 34

2026

Presidente Prudente/SP

ISSN 1516-8158

CENTRO UNIVERSITÁRIO ANTONIO EUFRÁSIO DE TOLEDO DE PRESIDENTE PRUDENTE

Reitor: Sérgio Tibiriçá Amaral
Pró-Reitor Acadêmico: Igor de Toledo Pennacchi Cardoso Machado
Pró-Reitora Administrativa: Maria Inês de Toledo Pennacchi Amaral
Coordenadora Financeira: Maria Eduarda de Toledo Pennacchi Tibiriçá Amaral

REVISTA INTERTEMAS

Linha editorial: Relações Sociais e Ambientais para uma Sociedade Inclusiva
Temática: Direitos Humanos, Meio Ambiente e Desenvolvimento
Dossiê Temático Psicologia(s) e Contemporaneidades
Periodicidade semestral

EDITORES

Jasminie Serrano Martinelli (TOLEDO PRUDENTE)
Sérgio Tibiriçá Amaral (TOLEDO PRUDENTE)
Angelo Luiz Ferro (TOLEDO PRUDENTE)
Lucas de Souza Goncalves (TOLEDO PRUDENTE)

COMISSÃO EDITORIAL

Alessandra Cristina Furlan (UEL)
Alfonso Jaime Martínez Lazcano (SNI-CONACYT)
Dennys Garcia Xavier (UFU)
Daniela Braga Paiano (UEL)
Felipe Rodolfo de Carvalho (UFMT)
Haroldo de Araujo Lourenço da Silva (UFRJ)
Paulo Eduardo D'Arce Pinheiro (TOLEDO PRUDENTE)
Rita de Cássia Resquetti Tarifa Espolador (UENP)
Vladimir Brega Filho (UENP)
Ana Carolina Greco Paes (PUC-PR)

EQUIPE TÉCNICA

Victor Garcia Corazza (Secretário – TOLEDO PRUDENTE)

Versão eletrônica

ISSN 2176-848X

Disponível em: <http://intertemas.toledoprudente.edu.br/>

Indexadores e Diretórios

Latindex folio 14938

Sumários de Revistas Brasileiras código 006.064.819

Permuta/Exchange/Échange

Biblioteca "Visconde de São Leopoldo" – TOLEDO PRUDENTE

Praça Raul Furquim nº 9 – Vila Furquim

CEP 19030-430 – Presidente Prudente / SP

Contato: Telefone: +55(18)3901-4000; E-mail: nepe.coordenador@toledoprudente.edu.br

Intertemas: Revista da Toledo, v. 34 – 2026
Presidente Prudente: Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo. 2026. Revista do Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo de Presidente Prudente.
1.Direito – Periódicos CDD – 340.5
ISSN 1516-8158

DO NEGATIVISMO JURÍDICO À PEDAGOGIA CRÍTICA: O DIREITO PROCESSUAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO COMO ESCUDO DA DIGNIDADE HUMANA NO SÉCULO XXI

DEL NEGATIVISMO JURÍDICO A LA PEDAGOGÍA CRÍTICA: EL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO COMO ESCUDO DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL SIGLO XXI

Merly Martínez Hernandez*

RESUMO: Este artigo analisa a metamorfose da cultura jurídica no México, que transitou de um modelo do século XIX, no qual o direito servia como justificativa ideológica para o poder, para um paradigma contemporâneo centrado na dignidade humana. Examina como o sistema evoluiu desde a emergência do Estado e do direito como instrumentos de dominação de classe até a integração de um arcabouço constitucional dinâmico após a reforma de 2011. O cerne do trabalho destaca a criação e sistematização do Direito Processual Convencional Interamericano como um ramo autônomo, desenvolvido pelo Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano para dotar os profissionais do direito de ferramentas técnicas para resistir à arbitrariedade estatal. Através da "Fórmula Lazcano", propõe-se uma metodologia para que os juízes exerçam, de ofício, um controle difuso da convencionalidade, priorizando sempre a norma mais favorável ao indivíduo. Por fim, são denunciados retrocessos judiciais como a Tese 293/2011, e o negativismo jurídico é apresentado como uma categoria crítica necessária para romper com a doutrinação da obediência e refundar o ensino do direito a partir de uma ética da libertação.

PALAVRAS-CHAVE: Direito Processual Convencional, Controle da Convencionalidade, Dignidade Humana, Negativismo Jurídico, Fórmula de Lazcano.

RESUMEN: Este artículo analiza la metamorfosis de la cultura jurídica en México, la cual transitó de un modelo decimonónico donde el Derecho servía como justificación ideológica del poder a un

* Licenciada en derecho por la Universidad Valle de México, cuenta con maestría en Derecho Constitucional y Amparo y en Defensa de los Derechos Humanos por la Universidad autónoma de Chiapas. Doctorante en la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogada litigante e investigadora. Secretaria adjunta del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Conferencista nacional e internacional. Autora de publicaciones en México, Colombia, Paraguay, Brasil y España. Realizó una estancia académica en la Corte IDH. Contacto: abogadamerly@hotmail.com

paradigma contemporáneo centrado en la dignidad humana. Se examina cómo el sistema evolucionó desde el surgimiento del Estado y la ley como herramientas de dominación de clase hasta la integración de un bloque de constitucionalidad dinámico tras la reforma de 2011. El núcleo del trabajo destaca la creación y sistematización del Derecho Procesal Convencional Interamericano como una rama autónoma, desarrollada por el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano para dotar a los operadores de herramientas técnicas de resistencia frente al arbitrio estatal. A través de la "Fórmula Lazcano", se propone una metodología para que los jueces ejerzan de oficio el control difuso de convencionalidad, priorizando siempre la norma más favorable a la persona. Finalmente, se denuncian los retrocesos judiciales como la Tesis 293/2011 y se postula el negativismo jurídico como una categoría crítica necesaria para romper con el adoctrinamiento de la obediencia y refundar la enseñanza del derecho desde una ética de la liberación.

PALABRAS CLAVE: Derecho Procesal. Convencional. Control de Convencionalidad. Dignidad Humana. Negativismo Jurídico. Fórmula Lazcano.

1 INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la cultura jurídica en México durante el tránsito del siglo XX al XXI se define por una metamorfosis profunda, que ha desplazado la concepción del Derecho como un simple instrumento de justificación del poder estatal hacia un modelo centrado en la dignidad humana como contrapeso efectivo y límite infranqueable al arbitrio público (Martínez Lazcano, 2022, p. 175).

Durante gran parte del siglo XX, prevaleció una visión estatista y legista donde el Derecho y el Estado surgían simultáneamente para imponer un comportamiento obligatorio a la sociedad, permitiendo que el poder público creara, aplicara y vigilara su propio ordenamiento para autorregularse conforme a los intereses de la clase dominante (Martínez Lazcano, 1983, pp. 25, 45).

Esta cultura, aunque formalmente constitucionalista, enfrentó el reto de un "hiperpresidencialismo" que subordinó a los otros poderes, convirtiendo a menudo los preceptos legales en normas que, si bien eran "justas en la teoría", resultaban "antisociales en las realidades descarnadas de la vida" (Martínez Lazcano, 1983, pp. 81, 146).

Las raíces de esta cultura se encuentran en el siglo XIX, donde el Derecho fue utilizado como una justificación ideológica del poder, formalizándose tras la independencia con la Constitución de 1824, la cual introdujo la división tripartita de funciones para evitar la concentración de autoridad (Martínez Lazcano, 2022, p. 179).

No obstante, la inestabilidad institucional permitió experimentos de control político absoluto, como el Supremo Poder Conservador en 1836, un órgano de cinco individuos responsable "solo ante Dios y la opinión pública", lo que sentó las bases de un sistema donde la ley servía primordialmente para mantener el equilibrio de las élites bajo una fachada de legalidad (Martínez Lazcano, 2022, p. 180).

En esta época nació el juicio de amparo para amparar a los habitantes contra los ataques de los poderes Legislativo y Ejecutivo; sin embargo, su eficacia nació mermada por la "Fórmula Otero" o principio de relatividad, que prohibía declaraciones generales de inconstitucionalidad, permitiendo que normas injustas permanecieran vigentes para quienes no tenían medios para litigar (Martínez Lazcano, 2020, pp. 12, 14)

El avance teórico y práctico más significativo en la historia moderna del país ocurrió con la reforma constitucional de junio de 2011, calificada como un "profundo cambio de época" que alteró radicalmente las reglas del razonamiento jurídico en México (Martínez Lazcano, 2019, pp. 11, 31).

Bajo este nuevo diseño, el artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades tienen la obligación imperativa de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, fusionando ambas fuentes en un bloque de constitucionalidad único (Martínez Lazcano, 2014, pp. 30, 42).

Este paradigma introduce el principio *pro personae* como directriz hermenéutica obligatoria, reconociendo que la soberanía ya no es un concepto abstracto del pueblo, sino que se encuentra fraccionada en cada ser humano, quien se transforma en sujeto directo de derechos convencionales oponible al poder estatal (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

Sin embargo, la protección eficaz de estos derechos enfrenta desafíos críticos, como la resistencia de una judicatura marcada por un positivismo tradicional que prioriza las formas sobre el contenido de la justicia (Martínez Lazcano, 2014, p. 13).

Ante este escenario, el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano postula el deber imperativo de los jueces de evolucionar hacia la figura de "jueces interamericanos", ejerciendo de oficio un control difuso de convencionalidad que jerarquice el *Corpus Iuris Latinoamericano* por

encima de leyes internas regresivas, actuando, así como el último filtro para asegurar que la dignidad humana sea el centro real de toda decisión pública (Martínez Lazcano, 2015, pp. 12, 21).

El presente artículo analiza exhaustivamente este proceso evolutivo, los retrocesos judiciales actuales y las nuevas fronteras de un Derecho que ya no busca la verdad absoluta, sino producir la autoridad necesaria para que la justicia sea vinculante (Martínez Lazcano, 2025, p. 15).

2 CIMIENTOS DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO: EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE PODER (SIGLO XIX)

La comprensión de la cultura jurídica en México requiere partir de una premisa sociológica: el Derecho y el Estado no han existido de forma perenne, sino que surgieron históricamente cuando un grupo social impuso su voluntad sobre otros para establecer un comportamiento obligatorio mediante la fuerza (Martínez Lazcano, 1983, p. 11).

Bajo esta lógica, el Derecho aparece como una justificación ideológica del poder, permitiendo que la clase dominante legalice estructuras de control social y desigualdades materiales a través de la norma coercible (Martínez Lazcano, 1983, pp. 24, 25).

En este modelo, el Estado funciona como un aparato de vigilancia encargado de imponer una voluntad ajena a los gobernados, convirtiendo la independencia jurídica formal en una máscara para la dependencia económica real (Martínez Lazcano, 1983, p. 193).

En el México decimonónico, este proceso de institucionalización se formalizó con la Constitución de 1824, la cual intentó establecer una división tripartita de poderes para evitar la concentración absoluta de la autoridad (Martínez Lazcano, 2022, p. 179).

Sin embargo, la inestabilidad institucional permitió experimentos de control político total, como la creación del Supremo Poder Conservador en la Constitución de 1836 (las Siete Leyes), un órgano de cinco individuos facultado para anular actos de los otros poderes y responsable "solo ante Dios y la opinión pública" (Martínez Lazcano, 2022, p. 180).

Estas estructuras evidenciaron que, desde sus inicios, el sistema legal fue utilizado por las élites como una arquitectura diseñada para el mantenimiento potestativo del orden público y no necesariamente para la protección sustantiva del individuo (Martínez Lazcano, 1983, p. 45).

Un avance fundamental pero contradictorio fue el nacimiento del juicio de amparo, concebido en la Constitución de Yucatán de 1841 por Manuel Crescencio Rejón y federalizado en el Acta de Reformas de 1847 (Martínez Lazcano, 2020, p. 12).

Aunque el amparo buscaba proteger a los habitantes contra actos arbitrarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, su eficacia nació mermada por la "Fórmula Otero" o principio de relatividad de las sentencias, el cual prohibía que una declaración de inconstitucionalidad tuviera efectos generales, beneficiando únicamente al quejoso particular (Martínez Lazcano, 2020, pp. 14, 15).

Esta restricción, influenciada por la visión liberal de Alexis de Tocqueville para evitar la intromisión judicial en asuntos políticos, permitió que normas injustas o inconstitucionales permanecieran vigentes para la sociedad en general, consolidando una cultura de protección fragmentada (Martínez Lazcano, 2020, pp. 14, 15).

Finalmente, la cultura jurídica del siglo XIX se enfrentó a lo que la doctrina denomina la "Crisis del Derecho", definida por la brecha insalvable entre la verdad legal y la realidad social. Como advirtió Jesús Silva Herzog, en este sistema se instauraron normas que en la teoría parecen "buenas, honestas y justas", pero que en la práctica resultan "odiosas y antisociales en las realidades descarnadas de la vida" (Martínez Lazcano, 1983, p. 197).

Este desfase permitió que el orden jurídico operara como un mecanismo de anomia institucional, donde la legalidad servía para silenciar la protesta y justificar el *status quo*, sentando las bases de las deficiencias estructurales que México heredaría durante el siglo XX (Martínez Lazcano, 1983, pp. 81, 85).

3 LA CULTURA JURÍDICA DEL SIGLO XX: FORMALISMO Y PODER

El siglo XX en México se inauguró con la Constitución de 1917, reconocida mundialmente como pionera en la integración de derechos sociales; sin embargo, la práctica política e institucional de la época estuvo marcada por un persistente "hiperpresidencialismo" (Martínez Lazcano, 2022, p. 182).

Bajo este modelo, el Poder Ejecutivo ejerció un control casi absoluto sobre el resto de las funciones estatales, logrando subordinar a los poderes Legislativo y Judicial mediante la conformación de mayorías parlamentarias disciplinadas o el uso de concesiones políticas (Martínez Lazcano, 2022, p. 182).

Esta concentración de autoridad permitió que el Ejecutivo interviniera incluso en la designación de los integrantes de la judicatura, manipulando los procesos internos sin atender a la experiencia o carrera judicial de los titulares, lo que convirtió a la división tripartita de poderes en una estructura meramente formal (Martínez Lazcano, 2022, p. 183).

Este periodo se caracterizó también por lo que la doctrina denomina la "Crisis del Derecho", definida por el divorcio entre las disposiciones legales y las realidades sociales descarnadas de la población (Martínez Lazcano, 1983, p. 81). Como señaló Jesús Silva Herzog, en este sistema se consolidaron normas que, aunque parecían "buenas, honestas y justas" en la teoría legal, resultaban ser profundamente "malas, odiosas y antisociales" en su aplicación práctica (Martínez Lazcano, 1983, p. 112).

El orden jurídico funcionó primordialmente para proteger los intereses de la clase dominante, permitiendo que la independencia jurídica formal de las personas se construyera paradójicamente sobre una base de profunda dependencia económica y material (Martínez Lazcano, 1983, pp. 80, 108). En cuanto a la protección judicial, el juicio de amparo transitó de su esplendor inicial hacia un "escabroso formalismo" que mermó su eficacia protectora (Martínez Lazcano, 2014, p. 13).

El amparo se convirtió en un recurso extraordinario saturado de tecnicismos, donde el éxito de una causa dependía más de la habilidad procesal que de la existencia de una violación real a los derechos, permitiendo incluso la subsistencia de leyes inconstitucionales debido a la rigidez de sus reglas (Martínez Lazcano, 2014, p. 14).

Esta centralización de la justicia distorsionó la esencia original del mecanismo, saturando a la Suprema Corte con litigios de mera legalidad que ocultaban la verdadera función del control constitucional (Martínez Lazcano, 2019, p. 130).

Finalmente, la cultura jurídica del siglo XX se cimentó sobre un modelo de "adoctrinamiento de la obediencia" en las facultades de derecho (Martínez Lazcano, 2025, p. 835).

La educación legal se limitó a la memorización de preceptos y a la veneración acrítica de la norma, enseñando a los futuros abogados a no pensar ni sentir, sino simplemente a aplicar el derecho como un mecanismo deshumanizado (Martínez Lazcano, 2014, p. 14).

Esta pedagogía decimonónica, centrada en manuales de 1940, formó operadores programados para recitar jurisprudencias y memorizar axiomas como si el derecho fuera una ciencia exacta, ignorando que se trata de un acto humano que debe responder a la dignidad (Martínez Lazcano, 2025, pp. 941, 1147).

La omisión de una enseñanza crítica y contextualizada en esta etapa es calificada hoy como una forma de "negligencia profesional" que desconectó al derecho de su razón última: la justicia (Martínez Lazcano, 2025, p. 1147).

4 LA REVOLUCIÓN JURÍDICA DEL SIGLO XXI: LA REFORMA DE 2011

La reforma constitucional de junio de 2011 es considerada un “profundo cambio de época” para la cultura jurídica en México, ya que alteró sustancialmente las reglas del razonamiento legal y amplió de forma inédita el catálogo de actores responsables de garantizar la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2019, p. 38).

Este hito legislativo transformó la Constitución de un modelo cerrado y estático a uno abierto y dinámico, permitiendo la integración de lo que la doctrina denomina bloque de constitucionalidad, una gran matriz de protección que fusiona las normas de la Carta Magna con los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales (Martínez Lazcano, 2014, pp. 42–43).

Bajo esta nueva arquitectura, la validez de una disposición ya no se mide únicamente por su jerarquía formal, sino por su capacidad sustantiva para tutelar de manera efectiva la condición humana (Martínez Lazcano, 2020, p. 503).

El núcleo de esta transformación reside en el renovado artículo 1º constitucional, el cual impone a todas las autoridades del país la obligación imperativa de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Martínez Lazcano, 2014, p. 30).

Este mandato obliga al Estado a asumir un rol activo de prevención, investigación, sanción y, crucialmente, de reparación integral frente a cualquier violación, vinculando este deber al objeto y fin de los pactos internacionales (Martínez Lazcano, 2020, p. 503).

De esta manera, el sistema jurídico se aleja de la aplicación mecánica de la ley para orientarse hacia una justicia material que coloca al ser humano en el centro de toda decisión pública (Martínez Lazcano, 2019, p. 38).

Un pilar indispensable introducido por esta reforma es el principio pro personae o pro homine, definido como la directriz hermenéutica que obliga a los operadores jurídicos a preferir siempre la norma o interpretación que otorgue la protección más amplia a la persona o que represente la restricción menos lesiva (Martínez Lazcano, 2015, p. 23).

Este principio rompe con los esquemas rígidos del positivismo al establecer que el criterio de aplicación no es la jerarquía normativa a priori, sino la eficacia garantista evaluada caso por caso ante la realidad concreta (Martínez Lazcano, 2019, pp. 13, 38).

La aplicación del principio pro personae se convierte así en el antídoto contra el formalismo escabroso que históricamente limitó la eficacia protectora del sistema de justicia en México (Martínez Lazcano, 2014, pp. 13, 38).

Finalmente, la revolución jurídica del siglo XXI reconfigura el concepto de soberanía nacional, desplazándola de una potestad absoluta del Estado hacia una soberanía fraccionada en cada uno de los habitantes del país (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

Al reconocer a las personas como sujetos activos del derecho internacional con la facultad de oponer "fragmentos de soberanía" frente al arbitrio del poder, cualquier violación a los derechos fundamentales se interpreta ahora no solo como una lesión individual, sino como una vulneración a la propia soberanía popular (Martínez Lazcano, 2014, p. 39).

Este cambio de paradigma exige que los tribunales nacionales actúen como el primer filtro de protección, asumiendo que la dignidad humana es el límite infranqueable ante la voluntad de las mayorías o el interés general (Martínez Lazcano, 2022, pp. 192, 201).

5 EL PARADIGMA DE LA CONVENCIONALIDAD Y EL DEBER JUDICIAL

El control difuso de convencionalidad constituye la pieza más relevante de la arquitectura jurídica contemporánea en la región, ya que tiene la capacidad de transformar a los jueces nacionales de todos los niveles en auténticos "jueces interamericanos" (Martínez Lazcano, 2017, p. 42).

Este mecanismo procesal obliga a los juzgadores a actuar de oficio en la resolución de cada caso concreto, jerarquizando los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por encima de cualquier acto o norma interna que les resulte contraria (Martínez Lazcano, 2019, p. 1250).

Bajo este nuevo paradigma, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se manifiesta como una fuente "invasiva, terapéutica e integradora", cuyo fin primordial es sanear el derecho nacional de normas regresivas y asegurar que la justicia sea una realidad vinculante para la población (Martínez Lazcano, 2015, pp. 1344, 1377).

Para operativizar este deber, el Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano ha desarrollado la "Fórmula Lazcano", una guía metodológica esencial para que los operadores jurídicos resuelvan controversias de derechos humanos de manera racional, razonable y contextualizada (Martínez Hernández, 2025, pp. 685–686).

Esta fórmula establece lineamientos técnicos fundamentales: el control debe ser ejercido de oficio por todos los operadores, sin necesidad de petición de parte, y el juez debe seleccionar, entre todas las fuentes nacionales e internacionales, aquella que otorgue la protección más amplia a la persona (Martínez Hernández, 2025, p. 687).

El fundamento normativo de este ejercicio se halla en el artículo 2º de la Convención Americana, que constriñe a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos humanos en su jurisdicción interna (Martínez Hernández, 2025, p. 688).

La metodología de aplicación para los tribunales implica tres pasos obligatorios: en primer término, realizar una interpretación conforme en sentido amplio de todo el orden jurídico; en segundo lugar, aplicar la interpretación conforme en sentido estricto cuando existan varias opciones válidas, prefiriendo la más favorable a la dignidad humana; y, finalmente, proceder a la inaplicación de la norma cuando no sea posible lograr una armonización convencional (Martínez Lazcano, 2019, pp. 1272–1275).

El impacto de este procedimiento en los sistemas nacionales es profundo, pues inserta el Corpus Iuris Latinoamericano en el derecho positivo nacional no como una simple amalgama, sino como una fuente de jerarquía privilegiada que obliga a los jueces a actuar como filtros depuradores de la inconventionalidad (Martínez Lazcano, 2015, p. 1365).

En consecuencia, el juez nacional deja de ser un ejecutor mecánico de la ley estatal para consolidarse como el primer y auténtico guardián de los derechos y libertades previstos en el Pacto de San José (Martínez Lazcano, 2022, p. 238).

Bajo esta lógica de soberanía fraccionada, cada individuo posee fragmentos de autonomía que puede oponer legítimamente frente al ejercicio del poder público si este trasgrede su dignidad (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

Finalmente, la omisión de este control por parte de la judicatura es denunciada por Martínez Lazcano como una evidencia de ignorancia o de una política judicial regresiva, ya que el cumplimiento de los estándares internacionales es una exigencia ética y legal que no admite neutralidad ante el sufrimiento humano (Martínez Lazcano, 2019, p. 1245).

6 PRINCIPALES DESAFÍOS Y RETROCESOS EN LA PROTECCIÓN EFICAZ

La consolidación del nuevo paradigma de derechos humanos en México se enfrenta a resistencias estructurales que limitan su operatividad real, siendo uno de los mayores obstáculos la Tesis 293/2011 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Este criterio establece que, si bien los derechos de fuente internacional tienen rango constitucional, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevea una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, los operadores jurídicos deben estarse a lo que mandata la norma interna por encima del bloque de convencionalidad (Martínez Lazcano, 2019, p. 1158).

Esta decisión es denunciada por Martínez Lazcano como una política judicial regresiva que desvirtúa el principio *pro personae* y desconoce el mandato del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual prohíbe invocar el derecho interno para incumplir obligaciones internacionales (Martínez Lazcano, 2015, p. 1334).

Otro desafío crítico es la persistencia de la "Fórmula Otero" o principio de relatividad de las sentencias, el cual impide que una declaración de inconstitucionalidad o

inconveniencia de una ley tenga efectos generales, permitiendo que normas violatorias de derechos humanos sigan vigentes para el resto de la población (Martínez Lazcano, 2020, p. 1327).

Este mecanismo choca frontalmente con la garantía de no repetición prevista en el Sistema Interamericano, la cual obliga a los Estados a erradicar de su sistema cualquier norma u omisión que transgreda la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2020, p. 1346).

La inconveniencia de la relatividad radica en que priva a la sentencia de su efecto útil, transformando la protección judicial en un beneficio individual exclusivo de quien puede litigar, lo que perpetúa la injusticia social (Martínez Lazcano, 2019, p. 625).

El dilema de la prisión preventiva oficiosa representa una de las violaciones más severas y contemporáneas a los derechos humanos y a la división de poderes en México. Esta figura, incrementada mediante la reforma al artículo 19 constitucional, anula la capacidad del juez para ponderar y razonar la necesidad de la medida cautelar, imponiendo automáticamente la reclusión (Martínez Lazcano, 2020, p. 503).

Según la doctrina del negativismo jurídico, aplicar esta restricción constitucional ignorando las condenas internacionales contra México constituye un acto cruel e inhumano que aniquila la presunción de inocencia y la dignidad, convirtiendo al juzgador en un simple ejecutor de una política estatal autoritaria (Martínez Lazcano, 2025, p. 15).

Finalmente, la eficacia de la justicia se ve mermada por barreras estructurales infranqueables como la corrupción y la impunidad. La crisis del sistema legal se manifiesta abiertamente en el campo penal mediante la brutalidad policiaca, el robo y los procesos burocráticos deshumanizados que impiden la igualdad de trato a los detenidos (Martínez Lazcano, 1983, p. 107).

Ante la falta de mecanismos efectivos de investigación y sanción, el derecho a la reparación integral queda como una promesa abstracta, ya que, sin la identificación y castigo de los responsables, la protección judicial otorgada por el artículo 25 de la Convención Americana resulta invalidada en la práctica (Martínez Lazcano, 2014, p. 40).

Superar estos desafíos exige no solo reformas legales, sino una transformación cultural que desmantele la omisión deliberada de los mandatos garantistas bajo el discurso de la legalidad formal (Martínez Lazcano, 2025, p. 17).

7 NUEVAS FRONTERAS DEL DERECHO CONTEMPORÁNEO

El tránsito hacia un paradigma centrado en los derechos humanos ha desplazado el concepto de soberanía desde una potestad absoluta del Estado hacia una soberanía fraccionada, la cual reside en cada uno de los habitantes del país (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

Bajo esta nueva concepción, los derechos fundamentales operan como "fragmentos de soberanía" que otorgan a la persona la autonomía necesaria para oponer su dignidad frente al arbitrio del poder público, reconociendo tres niveles de soberanía: individual, colectiva y general (Martínez Lazcano, 2022, pp. 193, 201).

De esta forma, el fortalecimiento de los derechos subjetivos no merma la soberanía nacional, sino que la legitima al transformar al ciudadano en un sujeto activo del derecho internacional con capacidad de resistencia institucional (Martínez Lazcano, 2014, p. 39).

Una segunda frontera crítica es la tensión entre los avances de la ciencia y la inmutabilidad de la cosa juzgada, especialmente ante el descubrimiento de nuevas técnicas probatorias como los exámenes de ADN. Se postula que la seguridad jurídica debe ceder ante la verdad biológica o real cuando la sentencia firme se fundó en métodos superados o erróneos que afectan la identidad o la libertad personal (Midón, 2016, pp. 506, 508).

La doctrina contemporánea se muestra permeable a reconocer que el desarrollo tecnológico habilita la revisión de la *res judicata* en procesos penales y de filiación, impidiendo que una "ficción legal" aniquile derechos humanos básicos como el derecho a conocer el propio origen (Midón, 2016, pp. 510, 512).

Finalmente, el derecho contemporáneo enfrenta desafíos globales sin precedentes, marcados por un retroceso democrático global y la irrupción de la inteligencia artificial en la administración de justicia. El auge de prácticas autoritarias y la vigilancia digital amenazan con silenciar la disidencia y deshumanizar el proceso judicial a través de algoritmos que, si bien son precisos en datos, carecen de la capacidad para comprender la dignidad y el trauma humano (Amnistía Internacional, 2025, pp. 687–689).

En este escenario, la justicia debe evolucionar hacia una hermenéutica asimétrica que contemple las variables humanas que la tecnología no puede calcular, integrando además la exigencia de justicia climática frente a un calentamiento global que pone en riesgo la base misma

de los derechos de las futuras generaciones (Martínez Lazcano, 2025, pp. 624–626; Amnistía Internacional, 2025, p. 690).

8 LA EVOLUCIÓN DEL PENSAMIENTO JURÍDICO: HACIA EL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL Y EL NEGATIVISMO JURÍDICO

El Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano es reconocido en la doctrina contemporánea como el creador y pionero del Derecho Procesal Convencional Interamericano de los Derechos Humanos (DPCIDH) como una disciplina jurídica autónoma (Martínez Hernández, 2025, pp. 459–463).

Esta rama del derecho surge ante la necesidad de sistematizar los procedimientos y principios derivados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, distinguiéndose del derecho procesal constitucional en que su fuente no es solo la voluntad nacional, sino el consenso de los Estados expresado en pactos internacionales (Martínez Hernández, 2025, pp. 467–472).

La labor de Martínez Lazcano ha permitido que el Corpus Iuris Latinoamericano se integre al derecho interno no como un simple complemento, sino como un sistema normativo con procedimientos propios que los jueces deben operar de oficio para garantizar una protección efectiva a las víctimas (Martínez Hernández, 2025, pp. 468, 480).

Un pilar fundamental de esta evolución es la denominada “Fórmula Lazcano”, una metodología técnica diseñada para que los operadores de justicia superen la aplicación mecánica del legismo tradicional. Esta fórmula mandata que el juzgador debe analizar la controversia desde el bloque de convencionalidad, seleccionando siempre la norma o interpretación que otorgue la protección más amplia a la dignidad humana, lo que obliga a actuar como filtros que depuran el sistema nacional de leyes inconventionales (Martínez Hernández, 2025, p. 477).

Martínez Lazcano sostiene que la omisión de este deber por parte de los tribunales constituye una forma de "violencia institucional disfrazada de legalidad", la cual bloquea la evolución garantista necesaria en una región marcada por profundas desigualdades (Martínez Lazcano, 2025, pp. 11, 15).

La madurez del pensamiento de Martínez Lazcano se manifiesta en una ruptura pedagógica y ética radical con los dogmas del siglo XX, expresada en sus obras *Al carajo con Kelsen* y *Al carajo con García Máynez*. Al proponer estas consignas, el autor no busca un insulto personal, sino una metáfora náutica de elevación: subir al "carajo" (la parte más alta del mástil) para observar críticamente los límites de las teorías heredadas que han convertido al derecho en un ritual de obediencia (Martínez Lazcano, 2025, p. 1000).

Lazcano denuncia que la enseñanza jurídica tradicional, basada en manuales de 1940, ha sido una forma de "negligencia profesional" que forma abogados capaces de memorizar definiciones pero incapaces de defender a una víctima de tortura o a una comunidad indígena (Martínez Lazcano, 2025, p. 1172).

Finalmente, esta trayectoria culmina en la formulación de la doctrina del Negativismo Jurídico, una categoría crítica latinoamericana que postula que el derecho no es una ciencia exacta, sino un producto cultural cuya validez depende de su contenido ético (Martínez Lazcano, 2025, pp. 27, 35).

El principio rector de esta postura es la insubordinación ética: ninguna norma es válida si destruye a la persona, sin importar su jerarquía formal en la pirámide (Martínez Lazcano, 2025, p. 1081).

Bajo este paradigma, el jurista del siglo XXI deja de ser un ejecutor de textos muertos para convertirse en un operador responsable de la justicia, quien entiende que el derecho solo recupera su sentido cuando actúa como escudo de la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2025, p. 999).

9 ANÁLISIS CASUÍSTICO: LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD A TRAVÉS DE LA JUSTICIA INTERAMERICANA

La evolución de la cultura jurídica en México no puede entenderse únicamente desde la teoría, sino a través del impacto disruptivo de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las cuales han funcionado como el motor de cambio frente a la inercia del sistema nacional. Un caso paradigmático es el de Juan García Cruz y Sánchez Silvestre

vs. México, donde se evidenció la persistencia de prácticas de tortura y la omisión judicial de investigar dichas violaciones (Martínez Lazcano, 2014, p. 24).

En este proceso, las víctimas fueron condenadas con base en confesiones obtenidas bajo coacción, mientras que los tribunales internos se negaron a excluir dichas pruebas alegando la "doctrina de la inmediatez procesal", la cual otorgaba mayor valor a la primera declaración ministerial por encima de las retractaciones posteriores (Martínez Lazcano, 2014, pp. 25, 27).

La condena internacional obligó al Estado mexicano no solo a reparar a las víctimas, sino a cuestionar una cultura judicial que privilegiaba la eficiencia punitiva sobre la integridad personal (Martínez Lazcano, 2014, p. 28).

Otro pilar fundamental en la metamorfosis del derecho nacional fue el Caso Radilla Pacheco, cuya sentencia en 2009 desarticuló la interpretación tradicional de la soberanía y el fuero militar. Este fallo fue el catalizador para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitiera la resolución en el expediente Varios 912/2010, donde reconoció que la jurisprudencia de la Corte IDH es obligatoria para todos los jueces mexicanos, incluso en casos donde México no fue parte (Martínez Lazcano, 2020, pp. 1327, 1343).

La relevancia de este caso radica en que impuso la obligación de ejercer un control difuso de convencionalidad de oficio, lo que significa que el juez no debe esperar a que las partes lo soliciten para inaplicar una norma interna que contravenga el bloque de constitucionalidad (Martínez Lazcano, 2019, pp. 1118, 1150).

Asimismo, el caso Gelman vs. Uruguay representó una expansión significativa para todo el continente, al establecer que incluso las leyes aprobadas democráticamente o por voluntad popular (como las leyes de autoamnistía) no pueden ser invocadas para impedir la investigación de crímenes de lesa humanidad (Martínez Lazcano, 2020, p. 1371).

Bajo esta óptica, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se comporta como una estructura biinstancial regional, donde el juez nacional es la primera instancia de protección convencional y la Corte IDH actúa como la instancia final que garantiza que la dignidad humana sea el centro real de la política estatal (Martínez Lazcano, 2016, p. 556).

Finalmente, la integración de estos criterios en la cultura jurídica nacional ha permitido el surgimiento de una "soberanía individual y colectiva", donde el ciudadano ya no es un

mero objeto de la ley, sino un sujeto con fragmentos de soberanía que puede oponer frente a cualquier autoridad (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

La lucha contra la impunidad en estos casos emblemáticos ha demostrado que el derecho procesal convencional es, en última instancia, una herramienta para humanizar al hombre y depurar el orden jurídico de cualquier resabio autoritario (Martínez Lazcano, 2014, p. 11).

10 EL RETROCESO DE LA TESIS 293/2011 Y LA SOBERANÍA MAL ENTENDIDA

A pesar de los avances impulsados por el Sistema Interamericano, la cultura jurídica mexicana sufrió un retroceso crítico con la emisión de la Tesis 293/2011 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este criterio determinó que, si bien los derechos de fuente internacional tienen rango constitucional, prevalecerán las "restricciones constitucionales" expresas sobre cualquier disposición internacional que sea más protectora (Martínez Lazcano, 2019, p. 1158).

El Dr. Martínez Lazcano denuncia este paso como una "política judicial regresiva" que ignora el mandato del artículo 1º de la Constitución y el principio pro personae, permitiendo que el Estado mexicano invoque su derecho interno para incumplir obligaciones internacionales de derechos humanos (Martínez Lazcano, 2019, pp. 1134, 1138).

Esta postura de la Corte refleja una resistencia de la élite judicial a abandonar una concepción arcaica de la soberanía estatal como potestad absoluta. El pensamiento de Martínez Lazcano sostiene que en el siglo XXI la soberanía ya no reside en el Estado de forma indivisible, sino que se encuentra fraccionada en cada ser humano, otorgándole la facultad de oponer su dignidad frente al poder público (Martínez Lazcano, 2022, pp. 193, 201).

Al priorizar las restricciones constitucionales sobre la protección más amplia a la persona, la SCJN desvirtúa la función del juez como operador interamericano, subordinando la justicia sustantiva a un formalismo jerárquico que desprotege a las víctimas (Martínez Lazcano, 2019, pp. 1139, 1145).

11 LA TENSIÓN ENTRE EL AVANCE CIENTÍFICO Y LA INMUTABILIDAD DE LA COSA JUZGADA

La cultura jurídica contemporánea, impulsada por la visión transformadora del Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano, enfrenta el desafío de armonizar la seguridad jurídica con los vertiginosos avances de la ciencia, particularmente en el ámbito probatorio. Existe una brecha significativa entre la velocidad con la que la ciencia conquista nuevos espacios y la lentitud con la que el Derecho se adapta a estas innovaciones, lo que genera fenómenos complejos a la hora de impartir justicia en casos concretos (Midón, 2016, p. 503).

Ante este escenario, se cuestiona si el descubrimiento de nuevas técnicas o el perfeccionamiento de las existentes puede justificar la postergación del valor de la seguridad jurídica para habilitar la revisión de una sentencia firme, rompiendo así con el carácter absoluto que históricamente ha tenido la cosa juzgada (Midón, 2016, p. 506).

El concepto de prueba científica se ha consolidado como aquel elemento de convicción derivado de una metodología de estricto rigor, cuyos resultados otorgan una certeza técnica muy superior al común de las evidencias tradicionales (Midón, 2016, p. 509).

El ejemplo más paradigmático lo constituyen las pericias biológicas, como las pruebas de ADN, que permiten acreditar nexos filiatorios o determinar la autoría de ilícitos con una probabilidad cercana al 100%, confrontando a menudo la "verdad legal" establecida en una sentencia firme con la "verdad biológica" revelada por el avance tecnológico (Midón, 2016, pp. 510, 518).

Ignorar estos hallazgos bajo el pretexto de la inmutabilidad de la sentencia implicaría subordinar la dignidad y la identidad humana a una ficción legal institucionalizada, comprometiendo la buena administración de justicia que el Estado tiene el deber de afianzar (Midón, 2016, p. 531).

En consecuencia, el pensamiento jurídico actual tiende hacia el reconocimiento de la inmutabilidad relativa de la cosa juzgada, sosteniendo que el valor de la seguridad jurídica debe ceder ante la razón de justicia cuando la sentencia ejecutoriada padece vicios graves o se fundamenta en metodologías superadas que aniquilan derechos humanos fundamentales (Midón, 2016, p. 525).

Se postula que la revisión de la res judicata debe ser posible, al menos en procesos penales y de familia, donde los valores en juego como la libertad, el honor y la identidad exceden

el mero interés patrimonial y exigen una respuesta del sistema acorde con la verdad objetiva (Midón, 2016, pp. 532, 534).

Esta apertura no busca destruir el orden jurídico, sino impedir que este se convierta en un mecanismo de injusticia perpetua al negar la realidad que la ciencia ha hecho visible (Midón, 2016, p. 535).

12 DESAFÍOS GLOBALES Y NUEVAS FRONTERAS: IA, DEMOCRACIA Y CRISIS CLIMÁTICA

El horizonte del derecho en el siglo XXI se enfrenta a amenazas inéditas derivadas del retroceso democrático global y la irrupción de tecnologías que desafían la esencia misma de la justicia. Se observa un fenómeno alarmante donde las instituciones y los derechos fundamentales son erosionados por liderazgos que apelan a la división social y a la demagogia autoritaria para eludir los controles institucionales (Buscaglia, 2024, p. 297).

En este contexto, el uso de algoritmos de inteligencia artificial en la administración de justicia plantea el riesgo de deshumanizar los procesos, transformando la justicia en un simple flujo de datos que ignora el dolor, el trauma y la dignidad, elementos que ninguna tecnología puede calcular o sustituir (Martínez Lazcano, 2025, pp. 624–626).

Aunado a la crisis democrática, la emergencia climática se posiciona como una frontera crítica que exige la protección de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables, como los desplazados por el ascenso del nivel del mar (ACNUR, 2023, p. 310).

La falta de planes efectivos para combatir las inundaciones y la persistencia de proyectos de infraestructura que dañan la biodiversidad y el acceso a alimentos de comunidades indígenas evidencian una desconexión entre el discurso ambiental y la praxis estatal (Amnistía Internacional, 2025, p. 813).

Ante estos desafíos, el Dr. Martínez Lazcano sostiene que la defensa de la democracia y la dignidad debe ser una conquista diaria que utilice el derecho procesal convencional como escudo frente a la vigilancia selectiva ilícita y el uso de software espía contra la sociedad civil (Amnistía Internacional, 2025, pp. 689, 757).

Finalmente, la superación de estos desafíos globales requiere una transformación profunda en la formación de los operadores jurídicos, transitando de una "pedagogía del simulacro" basada en la repetición algorítmica hacia una pedagogía crítica y contextual. Se denuncia que la formación tradicional ha creado "operadores programados" incapaces de pensar fuera del marco normativo, incluso cuando este perpetúa la injusticia (Martínez Lazcano, 2025, pp. 586–588).

Por ello, el derecho del nuevo milenio debe refundarse como una narrativa de insubordinación ética, donde la soberanía fractal y la interpretación pro homine permitan que la dignidad humana sea la variable que prevalezca sobre cualquier cálculo técnico o interés autoritario (Martínez Lazcano, 2025, pp. 628–630).

13 HACIA UNA NUEVA PEDAGOGÍA JURÍDICA: LA RUPTURA CON EL MANUAL DE 1940

La transformación de la cultura jurídica en México y América Latina no puede completarse sin una reforma profunda en la enseñanza del Derecho, la cual ha permanecido anclada en un modelo de "adoctrinamiento de la obediencia" (Martínez Lazcano, 2025, p. 950).

El Dr. Martínez Lazcano denuncia que el uso de manuales escritos en 1940 como única puerta de entrada al estudio jurídico constituye hoy una forma de "negligencia profesional", ya que pretende formar abogados para el siglo XXI con herramientas diseñadas para un país que ya no existe (Martínez Lazcano, 2025, p. 1128).

Esta pedagogía tradicional ha convertido a la ley en un altar y al estudiante en un "repetidor de definiciones" incapaz de cuestionar la injusticia de la norma o de aplicar los estándares internacionales de protección a la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2025, pp. 1045–1048).

Frente a este estancamiento, surge la propuesta de enviar el dogma tradicional "al carajo", entendido no como un insulto, sino como la posición náutica más alta del mástil que permite al vigía observar las tormentas y las nuevas tierras en el horizonte (Martínez Lazcano, 2025, p. 1043).

Esta nueva perspectiva pedagógica exige que el aula se transforme en un laboratorio de justicia donde el aprendizaje parta de casos reales y rostros humanos, desplazando la

memorización de categorías abstractas por el desarrollo de un pensamiento crítico y emancipador (Martínez Lazcano, 2025, pp. 1093–1095).

El objetivo final es formar juristas capaces de desobedecer la literalidad de la ley cuando esta aniquila a la persona, asumiendo que el derecho es una práctica interpretativa cuya razón de ser es que la justicia sea, por fin, vinculante (Martínez Lazcano, 2025, pp. 1049–1050).

Esta ruptura educativa es la base sobre la cual el Dr. Martínez Lazcano ha cimentado la autonomía del Derecho Procesal Convencional Interamericano de los Derechos Humanos (DPCIDH), disciplina que él mismo creó y sistematizó para dotar a los operadores de una herramienta técnica de resistencia (Martínez Hernández, 2025, pp. 459, 480).

La inclusión de esta asignatura en los planes de estudio es imperativa para superar el "negativismo jurídico" reactivo de los jueces actuales, fomentando una cultura de diálogo continental donde el abogado no nace cuando memoriza una definición, sino cuando comprende que su voz es el escudo de un derecho humano (Martínez Lazcano, 2025, p. 1133; Martínez Lazcano, 2025, p. 42).

14 CONCLUSIONES

La cultura jurídica mexicana ha transitado de un modelo decimonónico, donde la ley servía como justificación ideológica del poder, hacia un paradigma del siglo XXI que reconoce la soberanía fraccionada en cada ser humano (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

La reforma constitucional de 2011 y la labor pionera del Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano han permitido la creación del Derecho Procesal Convencional como una rama autónoma, la cual obliga a los jueces nacionales a actuar como filtros que depuran el sistema de normas inconvenientes (Martínez Hernández, 2025, p. 472).

Retos críticos como la Tesis 293/2011, la prisión preventiva oficiosa y la persistencia de la Fórmula Otero representan retrocesos que el sistema debe superar mediante la aplicación obligatoria del principio *pro personae* y la garantía de no repetición (Martínez Lazcano, 2020, pp. 1332, 1372).

La eficacia real de los derechos humanos en el siglo XXI depende de una insubordinación ética contra el formalismo deshumanizado, exigiendo una nueva pedagogía que

forme pensadores libres y jueces interamericanos comprometidos con la verdad objetiva y la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2025, pp. 936, 1030).

BIBLIOGRÁFICA

Martínez Lazcano, A. J. (1983). *Breve estudio del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México. Santa Cruz Acatlán, México.

Martínez Lazcano, A. J. (2014). *Primeros pasos de la internacionalización de los derechos humanos en México*. Revista Jurídica Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Lazcano, A. J. (2015). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Fuente invasiva, terapéutica e integradora del derecho nacional*. Revista Jurídica Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Lazcano, A. J. (2016). *El poder y los derechos humanos*. En *Derecho Comparado Latinoamericano*, Tomo I. Editorial Arandurã. Asunción, Paraguay.

Martínez Lazcano, A. J. (2019). *Transformación del control de convencionalidad concentrado al difuso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Revista Jurídica Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Lazcano, A. J. (2019). *Inconvencionalidad del amparo mexicano por la eficacia en la protección judicial de derechos humanos*. Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE). Bebedouro, Brasil.

Martínez Lazcano, A. J. (2020). *Relatividad de la sentencia de amparo vs la garantía de no repetición convencional*. Revista Jurídica Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Lazcano, A. J. (2020). *Prisión preventiva oficiosa en México, violatoria de derechos humanos*. Revista Jurídica Cesumar. Editorial Unicesumar. Maringá, Brasil.

Martínez Lazcano, A. J. (2022). *Derechos Humanos, contrapeso al ejercicio del poder*. Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Santiago, Chile

Martínez Lazcano, A. J. (2025). *El juicio de la ley*. Editorial Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Lazcano, A. J. (2025). *Al carajo con Kelsen*. Publicación Digital.

Martínez Lazcano, A. J. (2025). *Al carajo con García Máynez*. Publicación Digital.

Martínez Lazcano, A. J. (2025). *Negativismo jurídico: una categoría crítica para comprender la omisión estructural frente a los derechos humanos*. Revista Primera Instancia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Martínez Hernández, M. (2025). *Derecho Procesal Convencional Interamericano en América Latina: evolución, autonomía e impacto en cultura jurídica y formación*. Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE). Bebedouro, Brasil.

Midón, M. S. (2016). *Prueba científica y nulidad de la sentencia firme: ¿Es hábil revisar la cosa juzgada en virtud del descubrimiento de nuevas técnicas probatorias?* En *Derecho Comparado Latinoamericano*, Tomo I. Editorial Arandurã. Asunción, Paraguay.

Buscaglia, E. (2024). *Políticas públicas para una futura cuarta ola democrática*. En *Balance 2024: Retroceso Democrático Global*. Save Democracy. Publicación Digital.

Amnistía Internacional. (2025). *La situación de los derechos humanos en el mundo*. Londres, Reino Unido.

ACNUR. (2023). *Cambio climático, desplazamiento y derechos humanos*. Naciones Unidas. Ginebra, Suiza.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Juan García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México*. Sentencia de 6 de noviembre de 2003. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. San José, Costa Rica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Tesis 293/2011*. Décima Época, Pleno. Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Expediente Varios 912/2010*. Resolución de 14 de julio de 2011. Pleno.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Reformas vigentes). Artículo 19 sobre prisión preventiva oficiosa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Doctrina histórica). *Fórmula Otero* (principio de relatividad de la sentencia de amparo).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Doctrina histórica). *Doctrina de la inmediatez procesal* aplicada en confesiones ministeriales.